



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 12

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina, en el término municipal de Brozas, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona que se declara infecta.— La totalidad del término municipal de Brozas.

Zona que se declara sospechosa.— Una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización.— La totalidad del término municipal de Brozas.

Medidas que se deben poner en práctica.— Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndolo también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

2.ª Suspensión de ferias, mercados, concursos y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina, en las zonas infecta y sospechosa.

3.ª Separación de enfermos y sospechosos, quedando estos últimos sometidos a observación.

4.ª Destrucción por cremación de los animales que mueran, consistiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los enfermos y bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

5.ª Queda prohibido el comercio de cerdos dentro de las zonas infecta y sospechosa, hasta que se declare la extinción de la epizootia.

6.ª Se recomienda la suero-

vacunación de los animales receptibles comprendidos dentro de la zona infecta.

7.ª No se permitirá la repoblación de las porquerizas en tanto no se levante el estado de infección.

8.ª Se considerará extinguida la enfermedad, después de transcurridos treinta días sin registrarse ningún nuevo caso y de practicada una rigurosa desinfección de porquerizas y enseres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Febrero de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

797

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 20 de Febrero de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

ALDEHUELA DEL JERTE

Señas de los semovientes

Primero. Una yegua, edad cerrada, pelo castaño, alzada un metro y treinta y cinco centímetros, hierro confuso en la nalga derecha.

Segundo. Una burra, edad cerrada, pelo negro churro, alzada un metro y dieciete centímetros.

(12=4'80 pstas.)

817

En la «Gaceta de Madrid», número 32, correspondiente al día 1 de Febrero de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Decreto

La Real orden de 12 de Mayo de 1906 interpretó el artículo 62 de la ley Municipal, entonces vigente, en el sentido de que era preciso una autorización especial del Gobierno para que los Municipios que celebran ferias o mercados dominicales de carácter tradicional pudieran continuar celebrándolos, con aplicación de la excepción contenida en el Reglamento para la ejecución de la ley de Descanso dominical.

La Real orden de 21 de Febrero de 1923, propuesta por el Instituto de Reformas Sociales, estimó anómalo que continuaran solicitándose declaraciones de tradición después de regir la ley del Descanso dominical durante cerca de veinte años, y creyendo que de prolongarse indefinidamente el derecho a pedir estas excepciones se anularía la eficacia del precepto legal, otorgó un plazo de un año para solicitar autorizaciones para celebrar mercados y ferias dominicales.

Al dictarse el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, que modificó el anterior, y a fin de ponerlo de acuerdo con los compromisos internacionales, se concedió un plazo de tres meses para hacerlo, y en la Real orden de 24 de Marzo de 1927 se dispuso el archivo definitivo de las instancias no originadas por acuerdo municipal a la fecha de esta disposición.

Numerosas poblaciones que poseían mercados o ferias dominical se apresuraron a pedir la oportuna autorización, pero otros que también lo celebraban dejaron de solicitarla por indiscutible abandono de los respectivos Ayuntamientos.

Al extremarse el cumplimiento de las leyes sociales han notado muchas poblaciones los perjuicios de la conducta de los gestores municipales y produjeron reclamaciones que en algún caso muy concreto tuvieron éxito.

Sería injusto dar trato diferente a caso idénticos; por ello, con objeto de cortar de una vez toda petición ulterior y con la mira puesta en legalizar situaciones de hecho, parece oportuno (en esto ha coincidido el dictamen emitido por el Consejo de Trabajo) anular las autorizaciones concedidas a varios Ayuntamientos en los meses de Febrero y Mayo próximos pasados, fuera de plazo, sin el dictamen previo del Consejo de Trabajo, con los informes contrarios de los Servicios correspondientes y sin publicidad en la «Gaceta de Madrid», y conceder un último y definitivo plazo para que puedan pedir al Gobierno el reconocimiento de su derecho los Ayuntamientos de estas poblaciones y los de todas aquellas que hayan visto rechazada su solicitud de autorización para seguir celebrando ferias o mercados en domingo, por haberla formulado fuera de los plazos que se otorgaron en las Leyes o Reglamentos.

Las peticiones que ahora se formulen se resolverán con el mismo criterio restrictivo que siempre predominó en esta materia, orientado a reducir al mínimo las situaciones del privilegio que siempre repercuten en la vida económica de las poblaciones limítrofes, cuyos patronos y obreros acataron desde el primer momento la legislación reguladora de la materia del descanso dominical.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y previsión, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran nulas las autorizaciones concedidas en el año 1934, para celebrar mercados y ferias dominicales a los Ayuntamientos de Corcubión (La Coruña), Villafranca del Bierzo (León), Celanova, Maside y Ribadavia (Orense) y Burjasot y Requena (Valencia), por haberse efectuado las concesiones fuera de los plazos marcados por Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, sin audiencia del Conse-

25 FEB 1935

Recepción
partido 1.º

jo de Trabajo y con el informe contrario del Servicio de este Ministerio, así como no haberse publicado la concesión en la «Gaceta de Madrid», circunstancias que invalidan la concesión.

Artículo 2.º Se concede un plazo improrrogable que finalizará el 1 de Abril de este año en curso, para que los Ayuntamientos de las poblaciones citadas en el artículo anterior y los de todas aquellas que no lo hubiesen solicitado con anterioridad, o que habiéndolo hecho, se les hubiere denegado, por no verificarlo dentro del plazo legal, puedan solicitar la oportuna autorización para celebrar en domingo mercados o ferias de carácter tradicional.

Artículo 3.º Para obtener la autorización habrá de justificarse plenamente ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado o feria, y además, que el término municipal no está tan confundido con otro, en cuanto a la distribución geográfica de sus núcleos poblados, que la concesión pueda dar lugar a notorios y graves perjuicios económicos a este último.

La justificación se efectuará mediante la aportación de los siguientes informes y documentos, por lo menos:

- Información testifical de los vecinos de edad avanzada del pueblo y de los circundantes que acudan al mercado.
- Testimonio de los Alcaldes de esos mismos pueblos.
- Declaración escrita de los dependientes, estén o no asociados.
- Declaración escrita de las Sociedades locales obreras que legalmente funcionen.
- Declaración de los párrocos del lugar.
- Informes de las Delegaciones local y provincial del Consejo de Trabajo, si funcionasen.
- Informes de las Cámaras de Comercio e Industria de la provincia.
- Certificación de acuerdos municipales anteriores a 1904.
- Anuncios, calendarios, periódicos, etc.
- Informe del Presidente de los Jurados mixtos de Comercio de la provincia, emitido previa consulta a las representaciones patronal y obrera del organismo.

Artículo 4.º La concesión de autorizaciones se efectuará con criterio restrictivo, a fin de impedir que se anule la eficacia de la ley del Descanso dominical, con detrimento de los intereses económicos de las poblaciones vecinas a las que soliciten autorización del mercado o feria.

Artículo 5.º Las Asociaciones profesionales, patronales y obreras podrán solicitar la revisión de las autorizaciones concedidas hace más de cinco años, incumbiéndoles demostrar que no subsisten los motivos en que se fundaron o que procede reducir las condiciones relativas a sitios, días, horas, artículos o productos de venta que constan en la concesión.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

RECUESTO GENERAL DE GANADERIA

Circular

Llegada la época en que debe llevarse a efecto el Recuento general de Ganadería, como operación preliminar reglamentaria e indispensable para la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria de cada término municipal, es deber de esta Administración recordar los preceptos que, para la práctica de dicha operación han de ser tenidos en cuenta. A este efecto las Corporaciones municipales deberán observar:

a) Que el servicio que en esta Circular se ordena llevar a efecto, deberá ultimarse y ser remitido a esta Administración antes del día 1.º de Abril próximo, con el fin de que las alteraciones que el mismo contenga se lleven al apéndice que ha de formarse inmediatamente.

b) Que el Recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas o distritos en que esté dividido, o sea dividido a este efecto el término municipal, por dos individuos de la Junta pericial o nombrados para tal fin por la misma y la Corporación municipal. Estos comisionados, al día siguiente de terminado su cometido, darán cuenta por escrito al Ayuntamiento y Junta pericial del resultado del mismo, detallando el número de cabezas de ganado de cada clase, vasos de colmena, pares de palomas y simiente avivada de gusanos de seda que se haya comprobado en las respectivas zonas, expresando los nombres de los dueños o usufructuarios, aun en el caso de que sean hacendados forasteros.

c) Que la Junta pericial, con vista de las relaciones parciales de todas las zonas procederá, en término de tercero día, a la refundición de ellas en una general, por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de la riqueza pecuaria así formulada, con arreglo a lo dispuesto en la regla cuarta del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

d) Que después de acreditadas en debida forma en el expediente de reclamaciones producidas y consignadas a continuación de cada una de las reclamaciones la resolución de la Junta, se procederá a llenar las casillas de altas y bajas en la relación general, debiendo tener para ello muy presente que el objeto del Recuento de Ganadería no es otro que el descubrir la ocultación de riqueza pecuaria, cometida o intentada por los contribuyentes, y producir en su consecuencia, las altas que procedan en el apéndice.

e) Que las bajas que reglamentariamente deban de hacerse por cambio de vecindad del dueño del ganado, venta de mismo, o pérdida de la riqueza pecuaria, han de acordarse siempre a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva y mediante expediente que habrá de resolverse por esta Admi-

nistración, conforme a lo prevenido en la regla séptima, párrafo 2.º y 9.º del artículo 5.º del citado Reglamento.

f) Es muy de tener en cuenta que las altas y bajas por nacimiento y muertes ordinarias en la ganadería, se estiman compensadas durante el año; de donde resulta que las bajas que pueden acordarse a instancia de parte, han de proceder precisamente, o de la venta del ganado en todo o en parte, o de cambio de vecindad del dueño, documentalmete acreditado, o de pérdida de los ganados a causa de epizootias u otra natural fortuita que haya determinado la pérdida total o parcial de la riqueza pecuaria de los respectivos contribuyentes.

Los documentos que necesariamente han de acompañarse a los expedientes originales de los Recuentos generales de ganadería, para que puedan ser aprobados por esta Administración, son los siguientes:

1.º Copia literal del acta original íntegra de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en que se acordó la verificación del Recuento general de Ganadería del término municipal y se designaron de su seno las Comisiones necesarias para llevar a efecto el mencionado servicio.

2.º Copia, en iguales condiciones, del acta de la sesión en que hubieran sido presentadas las Listas parciales de los ganados recontados por la Comisión en que hubiera recaído aprobación de aquellas listas, acreditándose haber estado expuestas al público.

3.º Relación general de los ganados existentes en el término municipal, autorizada con las firmas de los individuos que la aprobaron.

4.º Decreto de la Alcaldía ordenando la exposición al público de dicha relación general y que se anuncie por edicto y pregones en los sitios y formas de costumbre, en cumplimiento de lo acordado en sesión del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.º Diligencia del Secretario haciendo constar que dicha relación ha estado expuesta al público por término de cinco días, y si durante ese plazo se han presentado o no reclamaciones contra ella. Y en caso de haber presentado alguna, se acompañará, juntamente con la resolución que el Ayuntamiento y Junta pericial le hubiesen dado.

6.º Resumen de los ganados existentes en el término municipal, expedido por clases y valoración, cuidando de practicar la valoración en debida forma, y cuando el importe de la riqueza sea menor que el cupo señalado al término municipal, se consignará debajo la diferencia, que es cantidad a más repartir y que, por consiguiente, sumada con la primera, ha de dar el total de la riqueza por que ha de tributar.

7.º Certificación en que se haga constar si los ganados pastan fuera del término municipal en que se hallan amillarados, y si pastan en el mismo algunos que pertenezcan a distinto término municipal.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que si deja-

sen transcurrir el plazo concedido sin haber cumplimentado el servicio, se propondrá al ilustrísimo señor Delegado la imposición de una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de enviar comisionados especiales que recojan dicho documento o lo ultimen o confeccionen por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales.

Cáceres a 18 de Febrero de 1935.—El Administrador de Contribución Territorial, Juan Rubio.

802

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Circular

No habiéndose recibido en esta Delegación los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos que al final se citan, a pesar de mi Circular de fecha 16 de Octubre último, en la que se ordenaban fueran remitidos antes de comenzar el ejercicio, y aunque la Ley de 23 de Enero del año actual, autoriza la prórroga de los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que por diversas causas no hubiesen podido formarlos para 1935, se hace presente a todos los Ayuntamientos que se citan, la obligación en que están, de acuerdo con el artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal en relación con el artículo 302 del Estatuto municipal, de formar presupuesto para el corriente ejercicio, debiendo por tanto remitirlo a esta Delegación en el plazo de treinta días, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, si no se han recibido los citados presupuestos se impondrán las sanciones a que me autoriza el artículo 274 del Estatuto municipal, sin perjuicio de que en su caso se proceda al nombramiento de comisionados, de acuerdo con el número 3.º del artículo 62 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Relación que se cita

Acebo.
Alcollarín.
Aldeacentenera.
Alía.
Aliseda.
Arco.
Barrado.
Berzocana.
Bonal de Ibor.
Cabañas del Castillo.
Cachorrilla.
Cadalso.
Campo (El).
Cañamero.
Cañaverál.
Carbajo.
Casar de Cáceres.
Casas de Don Antonio.
Casas de Don Gómez.
Castañar de Ibor.
Cedillo.
Cuacos.
Deleitosa.
Descargamaría.
Fresnedoso.
Garciaz.
Garganta la Olla.
Gat.
Gumaldo.

Guadalupe.
 Guijo de Galisteo.
 Hernán Pérez.
 Herrerueta.
 Hinojal.
 Holguera.
 Huélagu.
 Ibahernando.
 Jaraicejo.
 Jarandilla.
 Losar de la Vera.
 Madrigal de la Vera.
 Madroñera.
 Majadas.
 Malpartida de Plasencia.
 Marchagaz.
 Mata de Alcántara.
 Montánchez.
 Moraleja.
 Morcillo.
 Palomero.
 Perales.
 Pesga (La).
 Pinofranqueado.
 Piornal.
 Portaj.
 Puerto de Santa Cruz.
 Rebollar.
 Robledillo de Trujillo.
 Ruanes.
 Salvatierra de Santiago.
 Santa Cruz de la Sierra.
 Santiago de Carbajo.
 Santiago del Campo.
 Serradilla.
 Talaván.
 Torviscoso.
 Torre de Don Miguel.
 Torre de Santa María.
 Torremenga.
 Torremocha.
 Torreorgaz.
 Trevejo.
 Valdastillas.
 Valdefuentes.
 Valdehúncar.
 Valverde de la Vera.
 Villamesías.
 Villanueva de la Sierra.
 Villar de Plasencia.
 Zarza de Granadilla.
 Zarza de Montánchez.
 Zorita.

Asimismo se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que están de rendir cuenta justificada de las operaciones efectuadas con fondos municipales dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del ejercicio, y a la remisión de un ejemplar de dicha liquidación del presupuesto a la Sección provincial de Administración Local, con las relaciones de ingresos y pagos realizados durante el año de 1934, por capítulos y artículos, de conformidad a lo dispuesto en el R. D. de 21 de Marzo y R. O. de 18 de Abril de 1905 vigentes en esta materia y a los efectos del número 5.º del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Advirtiéndose a los Ayuntamientos que si transcurrido el próximo mes de Marzo no se han recibido en esta Sección los documentos aludidos, les impondré el máximo de la multa que establece el artículo 274 del Estatuto municipal y con la que desde luego quedan conminados sin perjuicio de rombrar comisiones especiales que pasen al recogido de la liquidación del presupuesto que se les reclama, cuyas dietas abonarán de su peculio particular el Alcalde y Secretario Interventor causantes del retraso en el envío del servicio que se ordena.

Cáceres a 19 de Febrero de

1935.—El Delegado de Hacienda,
 E. de Muslera.

819

Distrito Forestal

CIRCULAR

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1935-36

Ha llegado la época del año en que los Ayuntamientos dueños de montes exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, den cumplimiento a cuanto previenen el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, a fin de que por esta Jefatura pueda redactarse dentro del plazo reglamentario, el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1935-36.

En su consecuencia, las entidades propietarias de los montes acordarán durante el presente mes de Febrero, las cantidades y las clases de productos que se propongan utilizar, debiendo remitir a esta Jefatura, antes del día 15 de Marzo próximo, copia del citado acuerdo, a la que acompañarán un estado en el que, monte por monte, figure cada disfrute con su importe respectivo, cuidando en el de pastos, de separar las diversas especies de ganado y de indicar el el precio que se asigna a cada cabeza.

Si en referido plazo no se reciben las propuestas, se remitirá dicho Plan a la Superioridad, para su aprobación, con los datos adquiridos por esta Jefatura.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos arriba mencionados.

Cáceres, 18 de Febrero de 1935.
 —El Ingeniero Jefe, Antonio González Martín.

804

Audiencia Territorial

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Garganta la Olla.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes dirigidas al Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, en la Secretaría de Gobierno de la misma, extendidas en papel de 3 pesetas y reintegradas con póliza de la Asociación de 3 pesetas, acompañando además certificación de la partida de nacimiento y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo presentar también cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 18 de Febrero de 1935.
 —El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

796

Administración de Aduanas

DE

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Luis Cortés Herreros, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatrocientos sesenta y cuatro a cuatrocientos sesenta y seis de las Ordenanzas de la Renta, el día doce de Marzo, a las doce, se procederá en los almacenes de esta Aduana a la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se expresan, procedentes del expediente de abandono número tres de mil novecientos treinta y cinco:

Lote único

Cincuenta y cinco kilogramos de te, tasado a ocho pesetas kilo; importe cuatrocientas cuarenta pesetas.

Se previene que los adquirentes de los géneros que se subastan han de satisfacer el importe de los Derechos Reales que por transmisión de dominio corresponden a la Hacienda, más los honorarios, conforme a Arancel, del señor Registrador de la Propiedad.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valencia de Alcántara, diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Administrador, Luis Cortés.

(41—16'40 pstas.) 811

Alcaldías

ROMANGORDO

Anuncio

Se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento para su provisión interina, pudiendo ser solicitada por persona perteneciente al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, durante el plazo de quince días. El sueldo de dicha plaza es de 2.500 pesetas.

Romangordo, 28 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Pedro Pérez.

792

MILLANES DE LA MATA

Anuncio

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interinamente, por persona que pertenezca al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que la dotación asignada al cargo es de 2.750 pesetas.

Millanes de la Mata a 4 de Enero de 1935.—El Alcalde, Angel Martín.

789

ALCANTARA

Edicto

El día veinticinco y veintiocho de los corrientes, a las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, las subastas para la venta de cuatro kilos y quinientos gramos, y dos kilos y quinientos gramos de café tostado, marca «La Estrella», de procedencia portuguesa; tasados en tres pesetas y cincuenta céntimos uno.

Debiendo advertir que el rematante tendrá que satisfacer el importe del anuncio de la subasta e impuestos de Derechos Reales por transmisión de dominio.

Alcántara a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Felipe Nevado.

(23—9'20 pstas.) 813

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Encontrándose en uso de licencia, por enfermo, por tiempo ilimitado, el Secretario propietario de este Ayuntamiento, que además tiene recurso contencioso pendiente, y para proveer interinamente la Secretaría del mismo, con personal de segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, hasta que aquel se reintegre al cargo, se anuncia a concurso, por el plazo de quince días, para que durante el mismo, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, los que aspiren al desempeño de dicho cargo, haciendo constar que el sueldo es de 4.500 pesetas. Si no hubiere instancias, el Ayuntamiento nombrará libremente funcionario que la desempeñe.

Losar de la Vera a 23 de Enero de 1935.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

786

JARAICEJO

Anuncio

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio y año actual de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Jaraicejo a 15 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Benjamín Muñoz.

768

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año de 1934, se haya expuesto al público con los documentos que la integran en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Collado de la Vera, 13 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Andrés Véliz.

774

SALORINO

Don Juan Martín Martín, Secretario accidental del Ayuntamiento de Salorino.

Certifico: Que en libro de actas de las sesiones que celebra referido Ayuntamiento, al folio 30 vuelto y 31 cara aparece un acta, la que copiada literalmente es como sigue:

Acta de la sesión extraordinaria del día 9 de Febrero de 1935

Señores asistentes:

Presidente, don Francisco Toribio Márquez.

Don Gregorio Duque Duque.

Don José Carrasco Carrasco.

Don Sixto Guerrero Boyero.

Don Juan Magro Ramos.

Don Manuel Barrado Ruiz.

Don Emeterio Domínguez García.

En Salorino a 9 de Febrero de 1935; previa convocatoria al efecto, con expresión de objeto, siendo la hora de las diez y ocho, se reunieron en estas Casas Consistoriales los señores Concejales que se expresan al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Toribio Márquez, asistidos de mí el infrascripto Secretario accidental, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y pública para la que habían sido convocados.

Se abrió el acto con lectura del acta de la anterior sesión, que fué aprobada por unanimidad.

Nombramiento de Secretario interino.—La presidencia manifestó que como ya les consta por la convocatoria de citación el objeto de la sesión, no es otro que el de proceder al nombramiento de Secretario interino de la Corporación, cuya vacante fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 5, correspondiente al día 7 de Enero anterior, habiéndose presentado al concurso tres aspirantes, cuyas instancias y documentos por cada uno aportados, se hallaban sobre la mesa. Examinadas que fueron por la Corporación, acordó formar la lista de aspirantes por orden de preferencia, en la siguiente forma: Primero, don Leonardo Martín Alonso, Secretario de Casares de las Hurdes, que acompaña a la solicitud certificación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de 2.ª categoría y certificación de buena conducta. Segundo, don Francisco Martín Martín, Secretario de Caminomorisco, que acompaña a la instancia certificación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de 2.ª categoría y certificación de buena conducta. Tercero, don Félix Báez Avila, con residencia en Valencia de Alcántara, que acompaña a la solicitud certificación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de 2.ª categoría, omitiendo la certificación de buena conducta que determina el artículo 24 del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924.

Formada así la lista de aspirantes, se abrió una amplia discusión, de la que considerando que el aspirante don Leonardo Martín Alonso, presenta la documentación necesaria y reúne las circunstancias exigidas por el Reglamento aludido, la Corporación,

por unanimidad, acordó nombrar Secretario interino de esta Corporación, al aspirante don Leonardo Martín Alonso, con el haber consignado en el presupuesto vigente, al que se remitirá credencial de su nombramiento, con la advertencia de que deberá presentarse a tomar posesión dentro de los treinta días hábiles, a contar del de la notificación, acompañando para dicho acto certificación de nacimiento y de antecedentes penales, y que se comunique también a los demás interesados para su conocimiento, y al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para los efectos que procedan.

Y estando cumplido el objeto de la convocatoria, el señor Presidente levantó la sesión, siendo la hora de las veinte, de la que se extiende la presente acta, que firman los señores asistentes, y de todo ello como Secretario accidental, certifico.—Francisco Toribio Márquez.—Gregorio Duque Duque.—José Carrasco.—Sixto Guerrero Boyero.—Juan Magro Ramos.—Manuel Barrado.—Emeterio Domínguez García. Juan Martín, Secretario accidental (rubricados).

Es copia exacta de su original al que en todo caso me remito.

Y para que así conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde, en Salorino a 14 de Febrero de 1935.—Juan Martín. V.º B.º, el Alcalde, Francisco Toribio Márquez.

748

CONQUISTA DE LA SIERRA

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes, de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los interesados legítimos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Conquista de la Sierra, 15 de Enero de 1935.—El Alcalde, Francisco Labrador.

787

GARGANTA LA OLLA

Anuncio

Vacante de Médico Tocólogo.

Se anuncia concurso para la provisión de la vacante de la plaza de Médico Tocólogo municipal de esta villa de nueva creación, cuya provisión se verificará, por el Ayuntamiento de mi presidencia con sujeción a lo dispuesto en la R. C. de 26 de Septiembre de 1929, no pudiendo concursar los que excedan de la edad de treinta años; estableciéndose un turno de preferencia para los médicos que se hallan prestando dicho servicio en este Municipio.

La dotación de dicha plaza es la de 3.000 pesetas anuales y las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a partir del de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Garganta la Olla 16 de Febrero 1935.—El Alcalde, Luis Pérez López.

812

FRESNEDOSO DE IBOR

Edicto

Encontrándose servida interinamente por persona que no pertenece al Cuerpo, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se anuncia para su provisión interina, por término de quince días, para que por los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, sea solicitada durante el plazo indicado, presentando sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que preceptúa el Reglamento de Secretarios y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Fresnedoso de Ibor, 15 de Enero de 1935.—El Alcalde, Valeriano Sánchez.

788

NAVACONCEJO

Vacante de Secretario interino.

Por dimisión voluntaria del Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante para su provisión interinamente, la plaza de Secretario de esta Corporación, con el haber anual de 3.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de estar comprendidos en el Escalafón Profesional del Cuerpo de Secretarios Municipales, podrán presentar sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado los cuales, se proveerá.

Navaconcejo a 2 de Enero de 1935.—El Alcalde en funciones, Germán Calle.

791

TALAVERUELA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año, habiendo correspondido según los documentos administrativos, a los señores siguientes:

Vocales natos de la parte real

Don Dionisio Timón Domínguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Doña Domínicia Martín Timón, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término, por haber fallecido don Carlos Godínez de Paz y don Luis Simón y Simón, a quienes les correspondía antes que a la designada.

Don Juan García González, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Aniano Uibiera Timón, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en este término, por hallarse exento por su avanzada edad don Gerardo Uibiera Vaquero y haber sido designado como mayor contribuyente por urbana, don Juan García González, que es a quienes les correspondía.

Vocales natos de la parte personal

Don Félix Báez Jiménez, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término.

Don Dámaso Domínguez Domínguez, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado en este término.

Don Camilo Domínguez Medina, contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base a dichas designaciones.

Lo que se hace saber al público por el término de siete días hábiles, para oír reclamaciones, que deberán formularse ante el Ayuntamiento.

Talaveruela a 13 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Casimiro Iglesias.

736

LOSAR DE LA VERA

Habiendo acordado la Corporación el cese del Auxiliar de esta Secretaría, que lo venía desempeñando con carácter interino, y el sacar a concurso en propiedad tal plaza simultáneamente a dicho cese, en armonía con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de Gobernación del 13 de Abril de 1934, se anuncia a concurso ordinario tal plaza, por plazo de treinta días a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente, pudiendo los aspirantes presentar instancias en la Secretaría de Ayuntamiento, reservando la Corporación la estimación de méritos.

El sueldo anual es de tres mil pesetas, pudiendo la Corporación durante el año, acordar que de ellas se destinen 500 pesetas para un Auxiliar temporero o el cobro íntegro del primer sueldo señalado en este concurso.

Losar de la Vera a 23 de Enero de 1935.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

785

VILLAMESIAS

Presupuesto ordinario

Formado y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el Presupuesto municipal ordinario para el corriente año, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villamesias a 16 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Pedro Ramos.

781

GARCIAZ

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, se haya expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones que se estimen pertinentes.

Garciaz a 14 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Juan Angel Pizarro.

761